

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE INSPECCION

cc. 27.

CIRCULAR N° 1121

SANTIAGO, 14 de Marzo de 1989.

IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES DE PREVISION
CON EL OBJETO QUE INFORMEN A OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD
SOCIAL EN CASOS QUE INDICA.

Esta Superintendencia ha estimado conveniente instruir a todas las entidades sujetas a su fiscalización, con el objeto que al detectar acciones fraudulentas que provengan, ya sea de empresas falsas o mediante la simulación de vínculos laborales o, en general, cuando tomen conocimiento de cualquier hecho ilícito desarrollado con el fin de obtener diversos beneficios previsionales en forma dolosa, determinen en el contexto de su investigación principal si estas afectan además a otros segmentos del sector como: Fondos de Pensiones, afectos y no afectos al U.L. N° 3.500, de 1980; Sistema de Salud, estatal o privado; Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; Sistema Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía; Bonificación Adicional de Mano de Obra; etc.

Cuando así ocurriere, y según sea el caso, deberán comunicar a la mayor brevedad posible directamente al o a los demás entes afectados: Instituto de Normalización Previsional, Caja Bancaria de Pensiones, Organismos Auxiliares de Prevision no afectos al U.L. N° 1.263 de 1975, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicios de Salud, Instituciones de Salud Previsional, Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

Los antecedentes a comunicar deberán ser relevantes al receptor a fin de orientar sus propias investigaciones y determinar posteriormente las medidas a adoptar, tales como:

Nombre, RUT y domicilio de la empresa afiliada
Nombre, RUT y domicilio del representante legal
Nombre y RUT de los seudo trabajadores
Periodo investigado
Acciones judiciales incoadas
Resumen de los antecedentes o hechos que permiten presumir
fundadamente la existencia de fraude.

Finalmente, las instituciones de previsión citadas deberán comunicar a este Servicio acerca de las gestiones realizadas en cumplimiento de los objetivos señalados.

Saluda atentamente a Ud.,



174
OPM./erp
DISTRIBUCION

- Instituto de Normalización Previsional
- Cajas no fusionadas
- Mutualidades de Empleadores Ley N° 16.744
- Cajas de Co. [REDACTED]